



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO

URBANISMO, VIVIENDA, OBRAS Y SERVICIOS

En relación con el expediente n.º 991/10, que se tramita en el Ayuntamiento de Aranda de Duero, referente a expediente sancionador por obras sin licencia, en polígono 29, parcela 5.802, de dicho municipio, y no habiendo surtido efecto las notificaciones intentadas por esta Administración, y de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a notificar a los afectados, D. Jesús López Álvarez y D.ª M.ª Luisa Sanz Gayubo, el acuerdo de Gobierno de fecha 8 de septiembre de 2011:

17.11. – Expte. 991/10 – *Ayuntamiento. Expediente sancionador por obras sin licencia, en polígono 29, parcela 5.802. Recurso de reposición.*

Antecedentes. –

La Junta de Gobierno en sesión celebrada con fecha 27 de mayo de 2010 acordó en relación con el expediente de referencia en su punto 3, la incoación del expediente sancionador y de restauración de la legalidad urbanística por la realización de obras sin la preceptiva licencia urbanística en el polígono 29, parcela 5.802, sin respetar las determinaciones del PGOU.

Con fecha 30 de septiembre de 2010 la Junta de Gobierno acordó ampliar en tres meses el plazo para la resolución del procedimiento sancionador.

Redactado el pliego de cargos y notificado el mismo, con fecha 29 de noviembre de 2010 se presentaron alegaciones al mismo.

Por la instructora del procedimiento sancionador se redactó la propuesta de resolución notificándose la misma el día 7 de marzo de 2011 según se desprende del expediente. Presentando alegaciones a la propuesta de resolución con fecha 21 de marzo de 2011.

La Junta de Gobierno en sesión celebrada el día 31 de marzo de 2011 acordó designar a D. Javier Romeral Crespo para que informe las alegaciones presentadas.

Informadas las alegaciones por el Letrado Urbanista, con fecha 27 de mayo de 2011 la Junta de Gobierno acordó ratificar la propuesta de resolución, declarar la nulidad del procedimiento sancionador, incoar nuevo procedimiento sancionador al no haber prescrito la infracción, siendo necesario que previamente se realice inspección por personal funcionario, levantando la correspondiente acta o diligencia. Asimismo, y por error de transcripción, acordó notificar la propuesta de resolución al interesado para presentar alegaciones en el plazo de diez días.

Tras realizar la notificación edictal del citado acuerdo a la interesada, la misma presenta recurso potestativo de reposición en tiempo y forma contra el acuerdo de Junta de Gobierno de 27 de mayo de 2011. Los motivos en los cuales fundamenta su recurso son: Nulidad de pleno derecho, ya que el acuerdo es de contenido imposible y se ha dictado prescindiendo



total y absolutamente del procedimiento, ya que por una parte se ratifica la propuesta de resolución y por otra parte se indica que se ha de notificar la misma al interesado otorgándole el plazo de diez días, nulidad de pleno derecho por que ha transcurrido el plazo para la resolución y notificación del procedimiento sancionador que es de seis meses más los tres meses de prórroga, y finalmente, prescripción de la infracción urbanística.

Normativa de aplicación. –

– Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, artículos 107, 113, 116 y 117, artículo 127 y siguientes.

– Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador de la Administración Autónoma de Castilla y León, en particular la Disposición Adicional, artículos 7, 12 y 13.

– Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la potestad sancionadora.

– Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, art. 115 y siguientes.

– Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, artículos 358, 348 y 352.

A la vista de lo anteriormente expuesto, se informa:

En cuanto a la nulidad del acuerdo por ser de contenido imposible y porque se ha dictado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento, señalar que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en el Decreto 189/1994, puesto que una vez iniciado el procedimiento sancionador, se procedió a su notificación, se redactó el pliego de cargos, del cual se dio traslado a la presunta responsable para que alegase en el plazo de diez días y posteriormente se redactó la correspondiente propuesta de resolución, notificándose otorgando el plazo de días nuevamente para que presentase las alegaciones que estimase conveniente. No obstante, visto el acuerdo de Gobierno, se comprueba que ha habido un error de transcripción en el mismo, ya que los puntos cuarto y quinto del mismo acuerdo se corresponden con los puntos sexto y séptimo de la propuesta de resolución. Así, el artículo 105.2 de la Ley 30/92 dispone que las Administraciones Públicas podrán rectificar de oficio o a instancia de parte en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos. Por lo tanto, es necesario proceder a la rectificación de dicho acto, eliminando los puntos cuarto y quinto.

Respecto a la caducidad del procedimiento sancionador, efectivamente, se ha comprobado que el expediente sancionador se inició por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 27 de mayo de 2010 y fue ampliado en tres meses más por acuerdo de Junta de Gobierno de 30 de septiembre de 2010. Por lo tanto, el plazo para resolver y notificar el procedimiento sancionador concluía el 27 de enero de 2011, y la resolución del procedimiento se produjo el 27 de mayo de 2011. Por lo cual, es necesaria la estimación del presente motivo de alegación.



Finalmente y en cuanto a la prescripción de la infracción urbanística, como se ha dicho en diferentes informes obrantes en el expediente, la vivienda a la cual alude el alegante no es la misma vivienda que dio origen al procedimiento sancionador, como se desprende de los informes del Inspector Jefe de la Policía Local y de la Arquitecta Municipal, así como de las fotografías que obran en el expediente 1581/2007. Por lo tanto, dicha infracción urbanística no ha prescrito puesto que no ha transcurrido el plazo de 4 años previsto por la LUCyL y el RUCyL. Asimismo las obras ejecutadas se han de ajustar al PGOU vigente y solo será posible su legalización si cumplen con las determinaciones urbanísticas que marca el PGOU.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Obras y Urbanismo, Vivienda, Medio Ambiente, Parques y Jardines, Barrios y Servicios de fecha 05/09/11, la Junta de Gobierno Local, y de conformidad con el informe de la Letrada de Obras de fecha 19 de agosto de 2011, acuerda:

1. – Estimar parcialmente el recurso de reposición interpuesto por haber transcurrido el plazo legalmente previsto para la resolución y notificación del procedimiento sancionador.
2. – De conformidad con el artículo 105.2 de la Ley 30/92, eliminar los puntos cuarto y quinto del acuerdo de Junta de Gobierno Local de 27 de mayo de 2011.
3. – Ratificar el acuerdo en el resto de puntos y considerando que la infracción no ha prescrito, al no haber transcurrido 4 años desde que el Ayuntamiento tuvo conocimiento de los hechos y de conformidad con lo dispuesto en el art. 358 del RUCyL debe iniciarse un nuevo procedimiento sancionador.

Asimismo, actuarán de Instructor D. Javier Romeral Crespo y de Secretario D. Alfredo Benito del Río.

Lo que traslado a Vd. para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer los siguientes recursos:

Recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Este recurso se interpondrá ante el mismo órgano que ha dictado el presente acto, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación.

Asimismo, podrá impugnar directamente el presente acuerdo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos, mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, salvo que se hubiera interpuesto previamente recurso de reposición, en cuyo caso el plazo para la interposición de aquel recurso será de dos meses desde el día siguiente al de la recepción de la resolución del recurso de reposición, o en el plazo de seis meses, desde su desestimación por silencio administrativo, por el transcurso de un mes desde su interposición. Todo ello sin perjuicio de cuantos otros recursos se consideren oportunos y resulten procedentes.



El expediente administrativo se podrá consultar en la Oficina Municipal de Obras, Urbanismo, Servicios e Infraestructuras del Ayuntamiento de Aranda de Duero, sita en Plaza Mayor, n.º 13, en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes.

Aranda de Duero, a 8 de noviembre de 2011.

La Alcaldesa,
Raquel González Benito